

CAPÍTULO 6

FALTA DE ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD
Y A LA EDUCACIÓN

FALTA DE ACCESO AL DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA EDUCACIÓN

Margarita Juárez Aparicio
Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso plantea los diversos problemas burocráticos y legales que suelen enfrentar los extranjeros irregulares en México cuando desean registrar ante las autoridades correspondientes el nacimiento de sus hijos e incorporarlos a la educación básica. En este sentido, se expone la importancia del derecho a la identidad y las implicaciones jurídicas y sociales para un niño que no es registrado, como falta de acceso a los servicios educativos, de salud, y del ejercicio pleno de sus derechos políticos y sociales, entre otros.

Los objetivos del estudio de caso son:

1. Identificar las vulnerabilidades particulares de los extranjeros, especialmente los niños, niñas y adolescentes, así como de las mujeres en situaciones de violencia familiar que no cuentan con documentación migratoria ni de identidad.
2. Conocer el marco jurídico nacional sobre el registro civil y el derecho a la educación.
3. Explorar las necesidades de personas que carecen de actas de nacimiento, tanto de sus países de origen, como de sus hijos nacidos en México y las posibles acciones de parte de los cónsules.
4. Identificar los retos en la aplicación del marco jurídico y en la protección consular.

I. RESUMEN DE HECHOS

Este caso está basado en hechos reales. Lucía era una joven centroamericana de diecisiete años de edad que decidió migrar junto con su hijo René, de un año de edad, por la situación económica y de violencia familiar que vivía en su casa. Lucía esperaba mejorar su condición de vida y quería asegurar la educación de su hijo.

Ya en México, en Tenosique, Tabasco, Lucía conoció a Luis, un joven mexicano de veintisiete años de edad, jornalero agrícola. A los pocos meses de vivir juntos, Lucía empezó a ser agredida física y psicológicamente por su nueva pareja. Tuvieron un hijo al que llamaron Miguel. Cuando Lucía le pidió a Luis que lo llevaran a registrar, él se negó.

Después de seis años, Lucía, en una situación de violencia familiar crónica, decidió buscar ayuda para poder registrar a Miguel e inscribir a sus hijos de cinco y siete años de edad en la escuela. Lucía acudió ante las autoridades correspondientes para el registro del nacimiento de Miguel y también a la escuela para inscribir a su hijo mayor, René, pero se enfrentó a una serie de obstáculos administrativos y burocráticos que dejaron a Lucía y a sus hijos en riesgo y sin la posibilidad de ejercer sus derechos.

II. CONTEXTO

Identidad

En la migración, el derecho a la identidad es uno de los derechos comúnmente violados. El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento del derecho a un nombre, derecho a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica que le permite a un individuo ejercer su ciudadanía. Así mismo, es la clave para el acceso a la exigibilidad de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales tales como salud y educación. La ausencia de este derecho genera desigualdad y discriminación. En el caso específico de los niños, la ausencia de este derecho implica la negación de sus derechos humanos y puede producir una cadena de violaciones, desde la negación a la matrícula escolar hasta la explotación sexual. El reconocimiento del derecho a la identidad, por medio

del registro del nacimiento, implica la incorporación del niño como sujeto de derecho dentro de un Estado.¹

El reconocimiento del derecho a la identidad mediante el registro civil de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Así mismo, implica su incorporación como sujeto de prerrogativas dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente. La falta de inscripción del nacimiento afecta principalmente a los niños y niñas de escasos recursos, entre ellos, los que habitan en áreas rurales, remotas o aisladas, incluyendo zonas fronterizas y zonas de conflicto armado y, de manera más aguda, a aquellos pertenecientes a poblaciones indígenas y afrodescendientes.²

El certificado de registro o inscripción de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, lo que resulta fundamental para la realización de sus derechos humanos. Si bien la inscripción de nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos.³

Implicaciones para el niño de no ser registrado

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad coloca al niño en una situación de extrema vulnerabilidad y le dificulta el acceso a la protección y beneficios que otorga el Estado. Al no tener un documento que demuestre su edad, su relación con sus padres, nacionalidad e identidad, el niño o niña queda despojado de sus derechos ciudadanos y desamparado contra muchas formas de abuso y explotación. Garantizar el derecho de los niños y niñas a la identidad les permite en el futuro solicitar un pasaporte, contraer matrimonio civil, abrir una cuenta bancaria, obtener un crédito, votar, ser candidato a un cargo electivo, encontrar empleo legal y heredar propiedades, entre otros. La

¹ OEA, UNICEF y Plan Integral de las Américas, Documento conceptual, Conferencia Regional Latinoamericana sobre Derecho a la Identidad y Registro Universal del Nacimiento, Asunción, 28-30 de agosto de 2007, p 1.

² UNICEF (2007), *Registro de nacimiento e infancia*, Serie Temas de políticas pública, Panamá, [http://www.unicef.org/lac/Registro_de_nacimiento_e_inf\(3\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Registro_de_nacimiento_e_inf(3).pdf).

³ UNICEF (2007), *op. cit.*

falta de cumplimiento del derecho a la identidad implica la negación de los derechos de los niños y puede producir una cadena de violaciones de prerrogativas en varias áreas.

En Latinoamérica y el Caribe, el certificado o acta de nacimiento es un requisito esencial para acceder al sistema de educación pública. Si bien la mayoría de los países permite la matrícula escolar de niños y niñas no registrados, la falta de registro más allá de un plazo de tolerancia imposibilita la graduación, la obtención de certificados o la inscripción en la educación media. De igual forma, la atención médica básica como la inmunización suele ser más difícil de obtener o su costo es mayor en comparación de lo que sería para un niño registrado como nacional de un Estado.

De acuerdo a cifras preliminares calculadas en 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México está más acentuado el registro tardío que el sub-registro de personas (el número de nacimientos no reportados).⁴ Entre 1990 y 2005, del total de personas nacidas en un año, casi 100 por ciento quedó registrado al quinto año de vida y 95 por ciento aproximadamente al mes 32, es decir, poco después de los dos años y medio de nacido.

Derechos a la identidad y a la educación de los migrantes

En este sentido, México enfrenta todavía mayores desafíos para el efectivo cumplimiento del derecho a la identidad respecto a los hijos de los migrantes. A pesar de que el gobierno mexicano ha trabajado para homologar las leyes nacionales y cumplir con el derecho a la identidad consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño,⁵ en la práctica algunas de las autoridades del Registro Civil que se encuentran en las ventanillas de atención no brindan la información completa y correcta a los extranjeros y lejos de facilitar el registro de nacimiento, lo complican.

Sin duda, el proceso administrativo que se debe seguir cuando los migrantes acuden a las oficinas del Registro Civil para registrar el nacimiento de sus

⁴ Datos proporcionados en el marco del foro "El derecho a la identidad en México: Situación actual, retos y desafíos", organizado por la Cámara de Diputados y Be Foundation Derecho a la Identidad, A.C., en http://www.agendadeldesarrollosocial.com/index.php?option=com_content&view=article&id=83:programa-para-abatir-el-subregistro-de-nacimientos&catid=:informe.

⁵ La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. UNICEF, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

hijos representa uno de los mayores obstáculos. La ausencia de capacitación, información y criterio por parte de las autoridades registrales genera como resultado la negación al acto del registro de nacimiento de los hijos de los migrantes. Para evitar esta situación, los consulados bien podrían acompañar a sus connacionales ante las autoridades registrales para proporcionar la información necesaria.

En México, existe el marco jurídico que fomenta la no violación al derecho a la identidad. Sin embargo, al momento de aplicar las facilidades, o bien con el fin de velar por el interés superior de la niñez, las autoridades se concentran en seguir el procedimiento administrativo a la letra, sin un criterio dirigido al respeto de los derechos humanos que claramente está sustentado en el marco jurídico internacional.

Otro de los problemas identificados dentro del proceso administrativo para el registro de nacimiento es que los padres deben entregar la constancia que emiten las parteras a las autoridades de la Secretaría de Salud. No obstante, los migrantes, por temor a ser denunciados, no acuden a dicha institución, por lo que en este sentido resulta indispensable sumar esfuerzos para difundir los derechos de todo ser humano, sin distinción de nacionalidades.

Falta de acceso a la educación

En México, en 2009, más de 2 millones 600 mil niños y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad no asistían a la escuela.⁶ No obstante, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece el derecho a la educación para toda persona. El artículo 26 indica:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

⁶ Laura Ilarrazza, "Niñez mexicana: una realidad de derechos incumplidos", Revista *México social*, CEIDAS, 1 de noviembre de 2010, en <http://www.mexicosocial.org/secciones/reportajesdelmes/item/107-ninezmexicanaunarealidaddederechosincumplidos.html>.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.⁷

En México existe un marco jurídico que vela por el respeto al derecho a la educación. Sin embargo, en la práctica resulta complicado que los niños migrantes sean aceptados en la escuela y se dificulta aún más cuando los padres son extranjeros y no cuentan con la documentación migratoria en orden.

De esta forma, el personal de las escuelas de nivel básico encargado de llevar a cabo el proceso de inscripción, por falta de capacitación e información, solicita documentación que la propia ley no contempla, o por ignorar las facilidades que pueden otorgarse a niños que no cuentan con su acta de nacimiento o con la revalidación de estudios, niega el ingreso.

En los hechos, las autoridades escolares solicitan a los padres de niños extranjeros el acta de nacimiento del niño legalizada o bien apostillada y su documentación migratoria vigente. En caso de no presentar estos papeles, los niños no son inscritos. Incluso cuando el niño es mexicano por nacimiento, pero sus padres son extranjeros en situación migratoria irregular, muchas veces estos mismos no tramitan el acta de nacimiento de su hijo porque temen ser denunciados y deportados. Por lo tanto, es difícil que los niños de padres migrantes ejerzan su derecho a la educación. En algunas escuelas reciben a los niños con la condición de que si en un determinado periodo los padres no presentan la documentación requerida, no se les entregarán las boletas o los certificados de estudios.

En el caso de los niños extranjeros, comúnmente los padres indocumentados tienen miedo de inscribirlos. La falta de información y de capacitación por parte del personal de las escuelas públicas y privadas es un factor que impide el ejercicio pleno de este derecho básico.

⁷ <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#a19>.

III. RELATO DEL CASO

- 1) Cuando llegó a México, Lucía era una joven centroamericana de 17 años de edad, callada, con muchos temores y miedos por la situación de violencia familiar que vivió desde muy pequeña al lado de sus padres. Ella estudió hasta el cuarto grado de primaria porque tuvo que ayudar a su madre, la Sra. Carmen, con el cuidado de sus tres hermanos: Rosa, Juana y Tomás de 9, 7 y 5 años, respectivamente. Además, tenía que estar al pendiente de su casa mientras su madre trabajaba.
- 2) Carmen, una mujer de 45 años con baja autoestima, violenta y envuelta en una relación de dependencia emocional con su pareja, trabajaba como empleada doméstica. El padre de Lucía, el Sr. Rosendo, había fallecido cuando ella tenía 6 años. Tres años después, la mamá de Lucía estableció una relación con Pablo, un hombre de 55 años, dominante, agresivo y con problemas por abuso del alcohol. La situación en la casa de Lucía se volvió mucho más tensa con la presencia de la pareja de su mamá.
- 3) A los 15 años, Lucía conoció a Félix, un joven extrovertido de 25 años, e inició una relación de pareja con él. Cansada de la situación en la casa de su madre, Lucía confió en que Félix la ayudaría a llevar otro tipo de vida. Dos meses después, Lucía quedó embarazada. Sin embargo, la convivencia se deterioró en ese tiempo.
- 4) Lucía y Félix registraron a su hijo bajo el nombre de René en su país de origen. A los seis meses, Félix abandonó a Lucía y a su hijo. Lucía no volvió a saber de él.
- 5) Lucía, junto con su hijo René, regresaron a vivir con su madre, su padrastro y sus tres hermanos. Vivían a las orillas de la ciudad donde rentaban unos cuartos de lámina y apenas les alcanzaba para comer. El padrastro de Lucía abusaba sexualmente de ella y la amenazaba con matarlas a ella y a su madre si no guardaba silencio.
- 6) Cansada de los abusos de su padrastro y de no tener los recursos económicos para vivir, Lucía tomó la decisión de salir en busca de mejores

oportunidades de vida y viajó a México con su hijo René. Al salir de su país sólo llevaba algo de ropa, una copia de su acta de nacimiento y una de su hijo René.

- 7) Lucía llegó a México con su hijo René de un año de edad. Ella trabajaba en una lonchería como ayudante de cocina en el municipio de Tenosique, en el estado de Tabasco. Ahí conoció a Luis, un hombre mexicano de 27 años de edad, sencillo pero machista. Luis no había asistido a la escuela porque desde su infancia tuvo que trabajar en el campo al lado de su padre.
- 8) Luis era jornalero y trabajaba en una bananera con un ingreso aproximado de dos mil pesos mensuales. Al mes de conocer a Lucía iniciaron una relación de pareja. Luis llevó a Lucía y a su hijo René a vivir en una comunidad de Tenosique llamada El Edén, un lugar muy apartado del municipio y con problemas de comunicación por su lejanía. Luis no permitió que Lucía trabajara argumentando que la mujer debía estar en su casa para cuidar a sus hijos.
- 9) Lucía quedó embarazada al año de vivir al lado de Luis y su parto lo atendió Doña Rosa, una partera de la comunidad, pues no había hospitales ni clínicas públicas en su comunidad. Doña Rosa estaba inscrita en un padrón de parteras de la Secretaría de Salud en México para validar su ayuda en la atención a mujeres embarazadas. Ella era una mujer de 78 años de edad que no sabía leer ni escribir y con una mentalidad tradicional que creía que la mujer debía obedecer a su marido en todo.
- 10) Después del parto, Doña Rosa dio a Lucía una constancia de nacimiento/ alumbramiento, una hoja maltratada que probaba que Doña Rosa había asistido el parto de Lucía. Esta hoja contenía los siguientes datos: fecha, nombre de la comunidad, nombre de la madre, la hora de alumbramiento, nombre y huella de Doña Rosa.
- 11) Sin embargo, esta constancia no contenía los datos del bebé, sólo decía que Lucía había dado a luz a un niño y la fecha.

- 12) Al mes de que nació Miguel, Lucía le pidió a Luis que lo registraran y que también le ayudara a arreglar sus papeles y los de René para obtener un permiso migratorio en México. Luis dijo que arreglar los papales costaba mucho y que no tenía tiempo para registrar a su hijo, ya que tenía que trabajar para mantenerlos.
- 13) A Lucía le preocupaba que René no acudiera a la escuela y pidió nuevamente a Luis que la ayudara, pero Luis se opuso argumentando que si él no había ido a la escuela tampoco era necesario que René fuera, que mejor trabajara y no perdiera el tiempo, además de que ni mexicano era. De igual forma, se refería a Miguel: era mucho mejor que trabajara porque la escuela no les daría para comer.
- 14) Cuando Miguel tenía cinco meses, Luis agredió física y psicológicamente a Lucía y la amenazó con quitarle al bebé. Así mismo, le advirtió que podía denunciarla con las autoridades por ser extranjera indocumentada para que la sacaran de México junto con su hijo René. Debido al miedo que sentía, Lucía ya no insistió en registrar a Miguel y mucho menos en tramitar su documentación y la de su hijo René.
- 15) Después de seis años, Lucía, cansada de la violencia familiar y del alcoholismo de Luis, decidió arriesgarse y registrar a Miguel y también regularizar su estancia y la de René, para que sus dos hijos asistieran a la escuela. Lucía sabía que eran indispensables los permisos migratorios y las actas originales para permanecer en México y tener la posibilidad de que sus hijos fueran a la escuela.
- 16) Lucía se dirigió a la Oficialía del Registro Civil más cercana en el municipio de Tenosique, la cual se encontraba a cuatro horas de camino de la comunidad donde vivía. El horario de atención de la Oficialía era de 9:00 a 15:00 hrs. Para que Luis no se diera cuenta, Lucía aprovechaba cuando él se iba a trabajar de las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde.
- 17) Al llegar a la Oficialía del Registro Civil en Tenosique, esta joven centroamericana se dirigió al área de informes y le preguntó a un señor de aproximadamente 40 años, que parecía trabajar en esta oficina, cómo

podía registrar a un niño de 5 años de edad. Él la llevó con una oficial del Registro Civil de nombre Antonia, una mujer de complexión delgada, cabello teñido de rojo, con una actitud déspota y de mal genio.

- 18) Lucía, entonces, solicitó a la oficial información para registrar a Miguel, así como los requisitos necesarios para el trámite. Antonia le entregó una larga lista de documentos que tenía que reunir para poder registrar a su hijo. La funcionaria le dijo a Lucía que el registro de Miguel sería complicado por no haberlo hecho durante su primer año de vida, y que si no presentaba todos los documentos no iba a poder realizar el trámite. Cuando la oficial le preguntó por el padre del niño, Lucía le contestó que estaba trabajando. Antonia le advirtió que era necesario que se presentara el padre del niño. Lucía, por miedo, no le dijo a la oficial que era extranjera.
- 19) Lucía regresó a su casa angustiada porque no quería que Luis se diera cuenta de que había salido a pedir informes para registrar a Miguel, ya que quería evitar posibles agresiones.
- 20) De regreso a su casa, Lucía empezó a revisar cuáles eran los documentos requeridos para iniciar el registro de Miguel. Los requisitos para el registro de nacimiento en el estado de Tabasco son los siguientes:⁸
- Identificación con fotografía de los padres o de la persona que presente al que se pretenda registrar.
 - Copia certificada del acta de nacimiento de los padres.
 - Certificado médico de nacimiento o la constancia de alumbramiento de quien hubiere asistido el parto.
 - Copia certificada reciente del acta de matrimonio cuando se presente sólo uno de los progenitores.
 - Identificación con fotografía de los testigos.
 - Deberán acreditar que el menor nació en territorio nacional y que además es hijo del o de los comparecientes, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos anteriormente estipulados para los nacionales, de conformidad con la Ley General de Población.

⁸ Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, publicado en el *Periódico Oficial* no.5885, del 30 de enero de 1999, disponible en <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.

- Original y dos copias fotostáticas de la documentación, a fin de que previo cotejo, se les devuelvan los originales.
- 21) El registro extemporáneo de nacimiento es aquel que se efectúa después de los 365 días de que tuvo lugar el alumbramiento, cuyos requisitos son:
- Llenar los requisitos previstos en el registro de nacimiento en tiempo.
 - Presentar constancias negativas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial de la Localidad en que tuvo lugar el alumbramiento y si cambió de domicilio, por el Jefe del Departamento de Archivo Central de la Institución.
 - Exhibir constancia fehaciente de vecindad en el territorio de la ubicación de la Oficialía, de la persona o personas que pretendan asentar al menor, así como de éste, cuando haya cumplido cinco años de edad, consistente en pruebas documentales o cualesquiera otras permitidas por la Ley.
- 22) Lucía se percató de que eran muchos los documentos que tenía que reunir, pero además tampoco entendía bien a qué se referían algunos requisitos, por lo que nuevamente, a la semana siguiente, se arriesgó a ir la Oficialía del Registro Civil para que le explicaran de qué se trataba.
- 23) Lucía llegó a la Oficialía y la volvió a atender la misma oficial del Registro, Antonia. Con mucho temor empezó a contarle los motivos por los cuales no había registrado a Miguel.
- 24) La registradora Antonia le dijo que lamentaba lo que le pasaba pero que si no presentaba toda la documentación no podría registrar a su hijo, o bien que otra opción era que el padre de Miguel, Luis, fuera a registrarlo sólo con sus datos. La oficial Antonia le comentó a Lucía que el hecho de ser extranjera complicaba el registro de Miguel. Además, como su hijo ya tenía más de seis años, ella tenía que comprobar su legal estancia en México. Antonia también le señaló que como autoridad de Registro Civil, la ley (Ley General de Población, 1970, y su Reglamento, DOF del 14 de abril de 2000) la obligaba a dar aviso al Instituto Nacional de Migración sobre la situación irregular de los extranjeros, así que le recomendó que mejor arreglara sus papeles en México. Al preguntar sobre la posibilidad

de que le quitaran a sus hijos por no tener papeles de legal estancia, la oficial le respondió que por haber violado la ley, la autoridad la sancionaría. Ante esta respuesta, Lucía se atemorizó y pensó que por el momento era mejor dejar su situación como estaba.

- 25) Una señora que se encontraba en ese momento en la Oficialía le dijo que era mejor que se regresara a su país con sus hijos o que pidiera ayuda a Migración para que la regresaran y así evitaría que la siguiera maltratando su pareja. En tanto, otra mujer que estaba en otra fila y que escuchó lo que le dijo la oficial del Registro le comentó a Lucía que debía acudir a su consulado para pedir ayuda, ya que si iba a Migración la podían deportar y quitar a sus hijos. La señora le dijo que en el municipio de Tenosique estaba ubicado el consulado de su país y que acudiera para que la ayudaran.

Educación

- 26) Mientras tanto, Lucía seguía con la esperanza de que René (de 7 años de edad) y Miguel (de 5 años) acudieran a la escuela, por lo que se dirigió a la primaria de la comunidad para inscribir a René en el ciclo escolar que estaba por iniciar.
- 27) Al llegar a la primaria, Lucía pidió hablar con la persona encargada de las inscripciones y la pasaron a la dirección con la secretaria Patricia, una mujer delgada, de cabello corto, de 29 años de edad. Lucía solicitó a Patricia la información para inscribir a René a primero de primaria. La secretaria le informó que tenía que presentar el acta de nacimiento de René, la Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de inscripción en tercer grado de preescolar, la solicitud de preinscripción y la forma PRIM-INS-10, que ella le entregaría a Lucía cuando presentara dicha documentación.
- 28) Lucía le dijo a Patricia que su hijo René no tenía el acta de nacimiento de México, sino la de su país de origen. La secretaria le reiteró que para que su hijo ingresara a primaria era necesaria el acta de nacimiento de México y los demás documentos. Lucía sabía que René no podría contar con el acta de nacimiento como mexicano ni CURP ni mucho menos el comprobante de tercer grado de preescolar, pero no quería que su hijo se quedara sin edu-

cación. Lucía le preguntó a Patricia si Miguel, que era mexicano, podía entrar a preescolar y la secretaria le respondió que si le presentaba el acta de nacimiento y la CURP de Miguel, no había ningún problema. Lucía le dijo a Patricia que no contaba con esos documentos pero que tenía un papel en el cual constaba que Miguel había nacido en México.

- 29) Patricia le indicó que podrían aceptar a Miguel, pero que forzosamente tenía que entregar el acta de nacimiento a más tardar dentro de los siguientes tres meses, y que si en ese periodo no presentaba el acta de su hijo menor, ya no lo recibirían en la escuela.
- 30) Cuando Lucía acudió a la Oficialía del Registro Civil, con toda la inocencia le preguntó a Antonia si podía conseguir un acta de nacimiento para un niño que no había nacido en territorio mexicano y de padres extranjeros. La oficial Antonia le respondió a Lucía que era imposible otorgar ese documento a un extranjero.
- 31) Después de varias semanas, Lucía acudió al consulado para solicitar orientación y apoyo. Ahí recibió la atención de un miembro del personal consular de nombre Carlos. Ella le platicó a Carlos sus problemas legales y familiares. A pesar de que a Lucía le resultaba difícil hablar con otro hombre que no fuera su esposo, Carlos le inspiró confianza y le contó la situación de violencia que sufría por parte de su compañero Luis.
- 32) Respecto al registro de su hijo menor, Lucía le dijo a Carlos que necesitaba una identificación para registrar a Miguel, ya que en el Registro Civil de Tenosique se la habían solicitado. Desesperada, Lucía le pidió a Carlos que le ayudara para que Miguel tuviera su acta de nacimiento como mexicano y así pudiera inscribirlo a preescolar. Además, quería que René tuviera un documento de identificación para que lo aceptaran en la primaria. Ella sabía que aunque su hijo no era mexicano podía ir a la escuela.
- 33) Carlos le solicitó a Lucía su acta de nacimiento original y otra identificación de su país de origen, pero ella le respondió que lo único que tenía era una copia de su acta de nacimiento. Carlos le indicó que era necesario presentar el acta original para extenderle su pasaporte, una identificación oficial válida

en México. Además, para tramitar su pasaporte, requería una identificación de su país, dos fotografías tamaño pasaporte y un pago en dólares.

- 34) Para el caso de René, Carlos señaló que también era necesario el acta de nacimiento original, el pago y la autorización del padre de René para emitir el pasaporte de su hijo.
- 35) Ante la imposibilidad de Lucía de contar con esos documentos y mucho menos con el dinero para el pago de los pasaportes, Carlos se ofreció a exponer su caso al Cónsul y le pidió que regresara en una semana para darle alguna solución.
- 36) La respuesta que Carlos le dio a Lucía la tranquilizó. Sin embargo, ella estaba consciente de que el tiempo pasaba y que, entre más tiempo tardara en resolver la documentación de su familia, sería más difícil el ingreso de sus hijos a la escuela. También Lucía temía ser descubierta por Luis. Ella sabía que su reacción sería muy violenta por lo que era un riesgo constante salir de su casa para arreglar los documentos.

IV. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL PARA EL ESTUDIO DEL CASO

A) Relativo a la identidad

Ámbito internacional

- Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, artículos 7 y 29. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>.
- Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 7 y 8. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 1. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

Ámbito nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 3, 4 y 133. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
- Ley para a Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Federal), artículos 1 y 3. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc.
- Ley General de Población (Federal), artículo 68. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf>.
- Reglamento de la Ley General de Población, artículo 149. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGP.pdf
- Código Civil Federal, artículos 54 y 57. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>.

Ámbito estatal o local (Consultar Anexo 1)

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo 4. Disponible en: http://saf.tabasco.gob.mx/marco_legal/leyes/leyes_estatales/ley/constitucion_politica.pdf.
- Código Civil del Estado de Tabasco, artículos del 86 al 93. Disponible en: http://saf.tabasco.gob.mx/marco_legal/leyes/leyes_estatales/codigos/codigo_civil_edo_tab_01.pdf.
- Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, artículos 34, 48 y 49. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TABASCO/Reglamentos/TABREG31.pdf>.

B) Relativo a la educación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917, Texto vigente, última reforma publicada DOF del 29 de julio de 2010. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
- Ley General de Educación, artículos 3 y 65, nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de julio de 1993, Texto vigente,

última reforma publicada DOF del 19 de agosto de 2010. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>.

V. SECCIÓN DE PREGUNTAS

Antes de resolver las siguientes preguntas, se recomienda revisar los marcos jurídicos internacionales y nacionales señalados en el apartado anterior. Así mismo, en el Anexo 3 se pueden consultar algunas disposiciones sobre las obligaciones consulares relacionadas con el registro de connacionales en el exterior.

A) Sobre identidad:

1. *¿Qué derechos fueron violentados en el caso?*
2. *¿Cuál y cómo debiera ser la intervención de la representación consular para apoyar a Lucía con el propósito de hacer efectivo el derecho a la identidad?*
3. *¿Cuál y cómo debiera ser la intervención de la representación consular para apoyar a René en garantizarle su derecho a la identidad?*
4. *¿Cuál y cómo debiera ser la intervención de la representación consular para auxiliar a Lucía con el registro de nacimiento de Miguel y garantizar el interés superior del niño al respeto de su derecho a la identidad?*
5. *¿Cuáles son las facilidades que otorga la representación consular para la expedición de pasaportes?*
6. *¿Existe documentación en casos especiales que pueda sustituir al pasaporte en algunos actos oficiales y cuáles son?*
7. *¿Tiene la facultad la representación consular de registrar el nacimiento de Miguel porque su madre es connacional, mientras que lo hace en el Registro Civil de México?*

8. *¿Qué otro tipo de apoyos puede ofrecer la representación consular para resolver la situación de identidad de Lucía y sus dos hijos?*
9. *¿Cuál sería el argumento legal en el ámbito internacional para fundamentar sus acciones con relación al derecho a la identidad en el caso de Lucía y sus hijos?*
10. *¿Cuáles son las autoridades con las que la representación consular puede colaborar para resolver la situación de Lucía y sus hijos?*
11. *¿Cuáles son las autoridades, que usted identifica, con las que tendría que colaborar para garantizar el respeto al derecho a la identidad de Miguel?*
12. *¿Considera que la situación geográfica de Lucía (Tabasco) y sus hijos sea un obstáculo para ejercer sus derechos?*
13. *¿Será un obstáculo la ubicación de la casa de Lucía (comunidad de Edén) en el caso? ¿Qué problemas se pueden detectar y cuáles serían las posibles soluciones?*
14. *¿Qué acciones podría realizar Lucía respecto a su situación migratoria en México?*
15. *¿Cuál es la información que se le debiera proporcionar a Lucía al ser víctima de violencia familiar?*
16. *¿Cuáles serían los fundamentos jurídicos utilizados para garantizar el registro de nacimiento de Miguel?*

Información relevante para las preguntas sobre el derecho a la identidad

En el ámbito consular, existen otros medios de apoyo para resolver el caso de Lucía y sus hijos:

- a) *Expedición de identificación oficial para Lucía y René.*
 - Pasaporte sin costo en casos vulnerables
 - Constancia de identidad con fotografía

- b) *Oficio de apoyo para el registro civil del municipio en caso del registro de nacimiento de Miguel.*

Con la emisión de este tipo de oficios se promueve el cumplimiento del compromiso internacional que los Estados asumen al ser firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- c) *Oficio de apoyo para el INM solicitando facilidades para la regularización migratoria de Lucía y René.*

Documento que favorece la regularización migratoria de los extranjeros ante la autoridad migratoria encargada de autorizar la permanencia de los extranjeros en México. El INM considera este oficio como documental probatorio de la expedición de la regularización migratoria del extranjero.

- d) *Difusión y entrega de información sobre los derechos de las personas entre los connacionales y capacitación a las autoridades.*

La entrega de información relacionada a los derechos de sus connacionales en México es relevante, pues uno de los mejores medios de divulgación es la red entre connacionales, de voz en voz. También es importante exhibir públicamente información dentro del consulado referente a los derechos humanos que se pueden violentar cuando son extranjeros en el país receptor.

- e) *Acompañamiento.*

El acompañamiento del funcionario consular a sus connacionales ante autoridades mexicanas contribuye a garantizarle el respeto de sus derechos, además de otorgarle seguridad durante el proceso. A su vez, el acompañamiento sirve para establecer vínculos de colaboración y aprendizaje.

En el Registro Civil del municipio de Tenosique, Tabasco, se puede otorgar:

Registro de nacimiento.

Registrar a Miguel sin la necesidad de presentar las actas de nacimiento de los padres. De acuerdo a los tratados internacionales, no debe requerirse la situación de regular estancia de la madre para el registro de

un hijo mexicano. Sin embargo, en atención a la legislación nacional, el Registro Civil contempla la situación de Miguel como un registro de nacimiento extemporáneo, lo cual convierte el trámite más complejo por el proceso administrativo. La autoridad del Registro Civil debe de apegarse al marco legal de acuerdo al principio de jerarquía de leyes: en primera instancia la Constitución mexicana (última reforma 2010), seguida por la Convención sobre los Derechos del Niño y, finalmente, la legislación nacional.

En el Instituto Nacional de Migración, se puede gestionar:

Expedición de la forma migratoria de inmigrante.

Asesorar y regularizar la situación migratoria de Lucía y René, con fundamento en la Ley General de Población (arts. 7 y 39) y el Reglamento de la Ley General de Población. Cabe señalar que el INM ha publicado programas especiales para la regularización de migrantes otorgando facilidades para regularizar la estancia en México (Programa de Regularización Migratoria, noviembre de 2008 a mayo de 2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, del 11 de noviembre de 2008).

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990) y la Ley General de Población (1970), la autoridad migratoria mexicana debe garantizar la unidad familiar y el respeto a los derechos. Es de suma importancia que la autoridad consular asegure que la situación migratoria de Lucía y René no dependa moral ni económicamente del Sr. Luis, quien es el agresor, de lo contrario la seguridad de Lucía y sus hijos estará en riesgo.

Para regularizar la situación migratoria de Lucía y René se requieren los siguientes documentos:

- Documento de identidad (pasaporte oficial/ constancia de identidad).
- Carta solicitud de Lucía.
- Comprobante de domicilio reciente.

En caso de tener hijos:

- Actas de nacimiento.

En caso de estar casado:

- Acta de matrimonio.
- Pago de una multa.

Finalmente, Lucía y su hijo René se beneficiaron del Programa de Regularización Migratoria y consiguieron regular su estancia en México. Es importante mencionar que los trámites para regularizar la situación migratoria de René se complicaron al principio, pues el Instituto Nacional de Migración solicitaba el permiso del padre (Félix, quien desapareció) para expedirle su documentación migratoria. En este caso, este obstáculo se resolvió con la solicitud de Lucía en la que declaraba bajo protesta de decir la verdad junto con la carta de apoyo del consulado.

En el Centro de Apoyo a Mujeres en Tabasco (INMUJERES), se podrían:

Realizar campañas de orientación y apoyo a mujeres que sufren violencia familiar.

Con el fin de evitar que las mujeres sean víctimas de agresores, se debe buscar la restauración de su autoestima y del respeto a una vida digna.

B) Preguntas sobre educación

1. *¿Cuál debiera ser la intervención de la representación consular para auxiliar a Lucía en la inscripción de sus hijos a la escuela y que puedan ejercer su derecho a la educación?*
2. *¿René tiene derecho a recibir educación en México? Sí / no, ¿por qué?*
3. *De no contar con la documentación requerida por la escuela, ¿se le debe permitir a René inscribirse?*

4. *¿Qué acciones puede realizar la representación consular para que René quede inscrito en la escuela?*
5. *¿Cuál sería el fundamento jurídico en el que basaría sus acciones para garantizar el derecho a la educación de René?*

Información relevante para las preguntas sobre el derecho a la educación

En México, la Constitución garantiza el derecho a la educación básica (primaria y secundaria), pública y gratuita, para todas las personas que viven en el país, sin importar su nacionalidad.

En este sentido, las autoridades involucradas en el caso esencialmente son la Secretaría de Educación Pública del estado y la escuela en donde quedaría inscrito René, las cuales se deben regir por la normatividad emitida por la Secretaría de Educación Pública federal. A nivel nacional, existe un reglamento que establece las disposiciones que deben aplicarse en los planteles de educación para las etapas de inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación de los alumnos. Se trata de las Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, regularización y certificación para escuelas de educación básica oficiales y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional periodo escolar 2009-2010.

Este documento oficial contiene la normativa y las disposiciones necesarias para garantizar la calidad y eficiencia en el control escolar, así como la atención de los alumnos con criterios de igualdad para todo el país. También señala qué autoridades educativas locales y federales deberán velar por el cumplimiento adecuado de las mismas, de ahí que resulte fundamental la colaboración de los titulares de las distintas áreas de control escolar, de los supervisores, directivos y docentes para su observancia y cumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

- *Difusión del derecho a la identidad y a la educación.*
La difusión de los derechos, como los de identidad y educación, entre los migrantes centroamericanos puede reducir la violación a los mismos,

ya que contar con más información les permitirá disponer de la base jurídica correspondiente para exigir el reconocimiento de sus garantías. Por su parte, el conocimiento de estos derechos entre las autoridades también les posibilitará garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales de los migrantes.

- *Emisión de constancias de identidad.*
En la práctica, la emisión de constancias por parte de las representaciones consulares ha garantizado a los interesados que se reconozca su identidad a fin de poder exigir el respeto a sus derechos. A partir de la constancia de identidad consular, en varios casos se ha logrado que los interesados obtengan su documentación oficial de identidad (forma migratoria, el registro de nacimiento de sus hijos, etcétera).
- *Exención del pago para la expedición de pasaportes en casos vulnerables.*
Es importante fomentar o crear programas especiales para personas de escasos recursos que requieran de algún servicio de la representación consular y no cuenten con los recursos económicos para afrontar ese costo. Las personas víctimas de algún delito o situación de extrema pobreza no pueden exigir sus derechos por no disponer del recurso económico que les permita obtener su documentación.
- *Colaboración en coordinación con las autoridades estatales y municipales.*
- *Reuniones con autoridades estatales y municipales en los estados de mayor flujo migratorio* ♦

BIBLIOGRAFÍA

Identidad

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ONU, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.

UNICEF (2009), *Estudio sobre los estándares jurídicos básicos, aplicables a niños y niñas migrantes en situación migratoria irregular, en América Latina y el Caribe*, Universidad Nacional de Lemus, Centro de Derechos Humanos.

——— (2009), *Los Derechos de la infancia y la adolescencia una agenda para el presente*, http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_SITAN_final_baja.pdf.

Educación

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (2010), *El Derecho a la Educación en México. Informe 2009*, en http://www.inee.edu.mx/archivosbuscador/2010/05/INEE-20100543-derechoeducacion_completob.pdf.

Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Educación, http://www.setab.gob.mx/identidad/mision_vision.php.

Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Regularización y Certificación para Escuelas de Educación Básica Oficiales y Particulares Incorporadas al Sistema Educativo Nacional, Periodo Escolar 2009-2010, Secretaría de Educación Pública, en <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/621/1/images/normasbasica20092010.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), ONU, http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm.

Secretaría de Educación Pública, “Visión y misión de la SEP”, http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Vision_de_la_SEP.

Secretaría de Educación Pública, “Inician preinscripciones para primaria y secundaria”, Boletín 007, 11 de enero de 2009, en <http://www.sep.gob.mx/es/sep1/bol0070109>.

UNESCO (2000), *Informe Mundial de la Educación 2000*, en <http://www.unesco.org/education/information/wer/>.

Legislación

Código Civil Federal (1928), México, última reforma DOF el 28 de enero de 2010, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

- Código Civil del Estado de Tabasco (1997), última reforma en Periódico Oficial sup. Ee: 7023 del 26 de diciembre de 2009, Poder Judicial del Estado de Tabasco, <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), México, última reforma DOF el 29 de julio de 2010, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (1919), última reforma Periódico Oficial sup. 7102 del 29 de septiembre de 2010, Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), Oficina del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos (OACDH), <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979), ONU, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ONU, http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm.
- Ley de Educación del Estado de Tabasco (1997), última reforma Periódico Oficial sup. K: 7005 del 24 de octubre de 2009, Poder Judicial del Estado de Tabasco.
- Ley General de Educación (1993), México, publicada en el DOF el 13 de julio de 1993 y última reforma DOF del 19 de agosto de 2010, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>.
- Ley General de Población (1974), México, última reforma DOF del 22 de noviembre de 2010, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000), México, última reforma DOF del 19 de agosto de 2010, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lpdnna.htm>.
- Reglamento de la Ley General de Población (2000), México, última reforma DOF del 29 de diciembre de 2006, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

ANEXO I

Tabla 1. Leyes locales de protección en México

<i>Estado</i>	<i>Ley</i>	<i>Fecha</i>
Aguascalientes	Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes	2001
Baja California Sur	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur	2001
Campeche	Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche	2004
Chiapas	Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas	2006
Coahuila	Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila	2005
Colima	Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima	2004
Distrito Federal	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal	2000
Durango	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango	2002
Estado de México	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	2004
Guerrero	Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero	2002
Hidalgo	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo	2003
Jalisco	Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	2003
Michoacán	Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Michoacán de Ocampo	2001
Nayarit	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit	2005
Nuevo León	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	2006

<i>Estado</i>	<i>Ley</i>	<i>Fecha</i>
Oaxaca	Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca	2006
Puebla	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla	2007
Quintana Roo	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	2004
San Luis Potosí	Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	2003
Sinaloa	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa	2001
Sonora	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora	2002
Tabasco	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco	2007
Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas	2001
Tlaxcala	Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala	2004
Veracruz	Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz	2008.
Yucatán	Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Yucatán	2008
Zacatecas	Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en el Estado de Zacatecas	2007
Estados sin Ley actualizada		
Baja California	Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de las Personas Menores de 18 años de edad y la Familia	1999
Chihuahua	Código para la Protección y Defensa del Menor	1994
Guanajuato	No hay ley en la materia	
Morelos	Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos	1997
Querétaro	No hay ley en la materia	

Fuente: UNICEF (2009), *Los Derechos de la infancia y la adolescencia una agenda para el presente*, http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_SITAN_final_baja.pdf.

ANEXO 2

DISPOSICIONES QUE CONTRIBUYEN A LA DEFINICIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

<i>Documento</i>	<i>Contribución a la definición del derecho a la educación</i>
1948 <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	Obligatoriedad y gratuidad de la instrucción elemental y fundamental.
1960 <i>Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la Enseñanza*</i>	Igualdad de oportunidades y trato en la educación. Interrumpir cualquier práctica que implique discriminación en la educación.
1966 <i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>	Participación eficaz en una sociedad libre.
1972 <i>Informe Faure: Aprender a ser.</i>	Educación a lo largo de la vida. Educación permanente. Aprender a ser, aprender a hacer y aprender a aprender.
1979 <i>Declaración de México en el marco de la Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros encargados de la Planificación Económica de los Estados miembros de América Latina y El Caribe, convocada por la UNESCO</i>	Ofrecer una educación general mínima de 8 a 10 años y tener como meta incorporar a todos los niños en edad escolar antes de 1999, de conformidad con las políticas educativas nacionales. Adoptar una política decidida para eliminar el analfabetismo antes del fin del siglo y ampliar los servicios educativos para los adultos. Dedicar presupuestos gradualmente mayores a la educación, hasta destinar no menos del 7 u 8% de su Producto Nacional Bruto a la acción educativa, con el objeto de superar el rezago existente y permitir que la educación contribuya plenamente al desarrollo y se convierta en su motor principal.
1989 <i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	Disponibilidad y accesibilidad de la educación para todos los niños.
1990 <i>Declaración Mundial de Educación para Todos</i>	Necesidades básicas de aprendizaje. Calidad y Equidad.
1996 <i>Informe Delors: La Educación encierra un tesoro</i>	Aprendizaje a lo largo de la vida. Además de aprender a ser, a hacer, a aprender se incluye aprender a convivir.

<i>Documento</i>	<i>Contribución a la definición del derecho a la educación</i>
1996 <i>Informe de la OCDE: Aprender a cualquier edad</i>	Aprendizaje a lo largo de la vida.
2000 <i>Informe Mundial de la Educación de UNESCO: El derecho a la educación: hacia una educación para todos a lo largo de la vida</i>	Una educación para todos a lo largo de la vida.
2000 <i>Marco de Acción de Dakar</i>	La educación es elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz. Medio de participación en los sistemas sociales y económicos.
2007 <i>Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe (PRELAC/OREALC): Educación de Calidad para Todos: un asunto de derechos humanos</i>	Educación de calidad para todos a lo largo de la vida.
2007 <i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	Derechos colectivos, culturales y la identidad. Derecho a la salud, la educación y el empleo. Combatir la discriminación y el racismo.

* México no ha firmado esta Convención.

ANEXO 3

NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN CONSULAR CENTROAMERICANA EN MÉXICO

Las responsabilidades y obligaciones del personal consular están establecidas dentro de la normatividad internacional y regional, así como en las leyes nacionales y disposiciones internas de los ministerios de Relaciones Exteriores de cada país. En los casos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, cada país cuenta con leyes sobre el servicio exterior, leyes sobre el servicio consular y disposiciones internas que describen más a detalle las obligaciones y la perspectiva del servicio consular de cada uno (planes de trabajo interno, circulares con responsabilidades detalladas, memorándum interno orientando acciones específicas dependiendo del caso, entre otros).

A continuación, se presentan varios ejemplos de disposiciones relacionadas con las responsabilidades del personal consular.

EL SALVADOR

VICEMINISTERIO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR

Viernes 25 de junio de 2010

Disposiciones y artículos

Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador

El Salvador es un país cuyo desarrollo se ve impactado por la dinámica de la migración. Se calcula que alrededor de tres millones de salvadoreños viven en el exterior. La mayor parte de esta población reside en los países más ricos del mundo: principalmente en Estados Unidos, Canadá, Italia, Suecia, España y Australia.

Dada la importancia de los compatriotas que viven fuera de nuestras fronteras, el Viceministerio para Salvadoreños en el Exterior considera que: “El Salvador sólo es pensable, sólo es viable y sólo es posible si se incluye en los planes de desarrollo nacional a los salvadoreños en el exterior”.

En este marco, el Viceministerio tiene como objetivo fundamental promover la protección de los derechos de los salvadoreños en el exterior y el acceso a oportunidades para su inclusión en el desarrollo nacional. Ésta es ahora la función principal de los consulados salvadoreños en la administración del presidente Mauricio Funes.

Esta nueva visión parte de un concepto de soberanía que trasciende a la protección exclusiva de los connacionales en un territorio determinado. Defender la soberanía también significa defender los derechos humanos de los salvadoreños donde quiera que se encuentren.

El Viceministerio para Salvadoreños en el Exterior tiene como visión ser la instancia que potencia y promueve el desarrollo integral de los migrantes y sus familias con un enfoque de derecho y soberanía como horizonte de los programas, proyectos e intervenciones que conlleven al ejercicio de la defensa y protección de los derechos y al despliegue del potencial humano, económico, cultural y político de los migrantes y sus familias en la sociedad donde se encuentren viviendo y trabajando.

Objetivos:

El Viceministerio tiene los siguientes objetivos generales:

1. Facilitar la inclusión y participación ciudadana de personas salvadoreñas en el exterior y de sus familias, en los procesos de desarrollo nacional y territorial.
2. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, con énfasis en la protección consular y diplomática de los y las salvadoreñas en el exterior.

Como metas específicas se ha trazado:

1. Brindar servicios consulares integrales, eficaces, con un trato digno y de calidad a todas las personas salvadoreñas en el exterior y sus familias.
2. Lograr que las personas salvadoreñas en el exterior y sus familias, se apropien de sus derechos y participen activamente en los procesos de desarrollo nacional y territorial.
3. Fortalecer los vínculos de las personas salvadoreñas en el exterior con el país y con sus municipios de origen.
4. Impulsar el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas salvadoreñas en el exterior conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes, independientemente de su estatus migratorio.
5. Facilitar el reconocimiento y la aplicación por parte del Estado de El Salvador, de la Normativa Internacional sobre Derechos Humanos y Derecho Humanitario, en armonía con la Constitución de la República.

Dirección General de Derechos Humanos

Además es la dirección encargada de promover la garantía de los derechos humanos de los salvadoreños en el exterior y de las personas migrantes en tránsito por El Salvador.

Disponible en: http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=250&Itemid=338.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO CONSULAR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 98.- Los funcionarios Consulares están obligados:

5. A prestar la mayor atención a las Leyes que se promulgaren en El Salvador y en el país en el que residen, sobre migración, estudiando las medidas que más convenga adoptar en la materia;

6. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores de todas las leyes, reglamentos y decretos que se dicten en la Nación o Estado en que residan y que puedan interesar favorable o desfavorablemente al comercio, agricultura y demás ramos de la riqueza nacional, remitiendo ejemplares o copias de esas disposiciones a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO XVIII

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES RESPECTO DE LAS PERSONAS, PROPIEDADES E INTERESES SALVADOREÑOS

Art. 103.- Los funcionarios consulares prestarán a los salvadoreños que residan o se hallen en el país en que funcionan y a las propiedades e intereses salvadoreños que en él existen, la protección compatible con el Derecho de Gentes. También les corresponde ejercer la autoridad que sobre los salvadoreños y sus propiedades conserva la República, no obstante su arraigo en país extranjero, cuando lo permitan los Tratados o costumbres observados. Tanto en la protección que deben dispensar, como en la autoridad que les corresponde ejercer, se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 104.- En virtud de la protección que les incumbe dispensar, cuidarán que los salvadoreños y sus propiedades gocen de los derechos que les estuvieren asegurados por Tratados, o a falta de éstos, los que por la práctica del país en que funcionan o por las leyes de dicho país, se otorguen a los extranjeros, sean con referencia a la libertad de morar, de trasladarse de un punto a otro, de disponer de sus bienes o de ejercer el comercio o cualquier otra profesión.

Art. 105.- Si tales derechos no se otorgaren a los salvadoreños o se pusiere embarazo a su libre ejercicio o se les privare de ellos, deberán los funcionarios consulares informarlo a la Embajada o a la Legación salvadoreña, para que reclame sobre el particular, por el órgano correspondiente, al Gobierno ante el cual está acreditada, y en defecto de la Embajada o Legación a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la forma más rápida según la urgencia del caso y esperar las instrucciones de ésta.

Art. 106.- Si individualmente fueren violados esos derechos por actos arbitrarios o injustos de las autoridades locales, deberán prestar su apoyo a las representaciones que los salvadoreños perjudicados o cuyos derechos han sido violados, hicieren, y según la gravedad y circunstancias del caso, procederán como en el artículo precedente.

Art. 107.- Cuando sus representaciones en defensa de los derechos e intereses salvadoreños no fueren atendidos, deberán extender protesta respetuosa por los daños y perjuicios que causen al comercio o a los intereses salvadoreños, los actos, providencias o medidas que hubieren motivado sus reclamaciones.

Art. 108.- No sólo deberán prestar su apoyo a las gestiones legales que los salvadoreños hicieren ante las autoridades locales, sino que también los prestarán siempre que su interposición o el auxilio de sus conocimientos del país y las leyes y prácticas locales condujere al más expedito ejercicio de los derechos, sobre cuyo goce efectivo están encargados de velar.

Art. 109.- Los funcionarios consulares prestarán su asistencia a los salvadoreños desvalidos o enfermos sin medios de ganar la subsistencia para, que sean admitidos en los Establecimientos Públicos de Beneficencia y excitarán, entre las naciones de su Distrito la caridad privada a favor de los mismos.

En casos extremos y conforme a las instrucciones que les diere el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán conceder los socorros indispensables con cargo al Estado.

CAPÍTULO XIX REGISTRO DE SALVADOREÑOS

Art. 128.- En todas las Oficinas Consulares debe llevarse un registro de salvadoreños, en el cual se matricularán los salvadoreños residentes en el respectivo Distrito Consular.

El funcionario consular debe exigir para toda matrícula en el Registro de Salvadoreños, que se compruebe previamente por el interesado su nacionalidad ya sea con documentos fehacientes o a falta de éstos, con declaraciones juradas de dos testigos idóneos, por lo menos, prestadas ante él, que sean salvadoreños reconocidos. En esa matrícula debe expresarse con todas sus letras, sin iniciales, el nombre y apellido del matriculado, edad, lugar de nacimiento, estado civil, profesión u oficio y último y actual domicilio, lo mismo que los nombres de sus padres, consorte e hijos, si vivieren.

CAPÍTULO XX REGISTRO CIVIL

Art. 134.- Los funcionarios consulares llevarán un registro de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones de los salvadoreños residentes o transeúntes en el distrito a que se extendiere su jurisdicción.

Estos registros deben llevarse de acuerdo, en lo que es aplicable, con los prescrito por el Código Civil.

Para asentar una partida en el Registro Civil, le servirá de base los documentos legales expedidos por las autoridades respectivas que funcionan en su jurisdicción

consular. De dichos documentos habrá de dejarse constancia precisa en el asiento que se verifique.

Art. 136.- De toda partida de Registro Civil que asiente el funcionario consular, mandará una certificación por el correo más inmediato, en original y duplicado, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez remitirá un ejemplar a la Alcaldía Municipal del último domicilio que tuvo en la República la persona a que se refiere la partida, para su asiento en el libro respectivo y la otra se conservará en el archivo de dicha Secretaría.

Si no se supiere cuál fue el último domicilio de la persona a quien se refiere la partida, se mandará la certificación antes mencionada a la Alcaldía Municipal de la capital para los mismos fines.

TÍTULO VI CAPÍTULO XXXVI EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y VISACIÓN DE PASAPORTES

Art. 232.- Conforme a la Ley respectiva, los funcionarios consulares están facultados para expedir, revalidar y visar pasaportes nacionales; y para visar los pasaportes de extranjeros que se dirijan a El Salvador, con las restricciones establecidas por la Ley de Migración.

Art. 233.- Toda persona que solicitare pasaporte deberá comprobar previamente su nacionalidad salvadoreña ante el funcionario consular, con los documentos legales y con los que a juicio del funcionario que lo va extender, fueren necesarios para su mayor identificación.

Art. 235.- Los funcionarios consulares expedirán los pasaportes en las libretas a que se refiere el Art. 251 de la presente Ley.

Tratándose de salvadoreños pobres de solemnidad o repatriados, tienen la facultad de extenderles gratuitamente pasaportes provisionales, válidos sólo para regresar al país.

GUATEMALA

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO, MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Gubernativo Número 415-2003
15 de julio de 2003

Disposiciones y artículos

ARTÍCULO 60. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS

La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios es la responsable de ejecutar, desde su sede y a través de los consulados generales, consulados, secciones consulares de las misiones diplomáticas, y consulados honorarios, la protección de los intereses del Estado, y de las personas naturales o jurídicas guatemaltecas en el exterior, incluyendo a las comunidades de connacionales que residen fuera del país. Es la responsable, asimismo, de atender los asuntos migratorios de su competencia y de la correcta aplicación en el extranjero, de la Ley de Migración y su Reglamento. La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios está a cargo de un Embajador, con título funcional de Director General de Asuntos Consulares.

Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, las siguientes:

1. Coordinar el registro de las inscripciones en los Consulados, con relación al estado civil de los guatemaltecos en el exterior y tramitar su inscripción en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala;
2. Coordinar con las misiones diplomáticas y consulares lo relacionado con la emisión de los documentos de viaje a guatemaltecos y con la Dirección de Asuntos Jurídicos y dichas misiones los asuntos relacionados con la legalización de documentos emitidos en el extranjero que vayan a surtir efectos en Guatemala;
3. Instruir a las misiones diplomáticas y consulares en materia migratoria;
4. Coordinar a las misiones diplomáticas y consulares en la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento;
5. Atender en coordinación con el Ministerio de Gobernación y el Consejo Nacional de Migración, todo lo relacionado a la política migratoria;
6. Atender, juntamente con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las acciones relacionadas con trabajadores agrícolas temporales guatemaltecos;
7. Coordinar en la parte que corresponde a Guatemala, la Conferencia Regional sobre Migración o Proceso Puebla y otros foros relacionados con el tema migratorio;

8. Atender y coordinar con las misiones de Guatemala en el exterior, los casos de guatemaltecos desaparecidos y detenidos fuera del país, así como los deportados;
9. Ser el enlace entre el Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Guatemala y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
10. Comunicar oficialmente, a cónsules de carrera u honorarios acreditados en Guatemala, las decisiones oficiales de declaración de persona no grata y retiro del exequátur;
11. Tramitar las cartas patentes de los cónsules de carrera u honorarios de Guatemala, y las acreditaciones que en el mismo sentido se reciban del exterior;
12. Coordinar con instrucciones del Despacho Ministerial o de los Despachos Viceministeriales, lo referente a la ubicación de las misiones consulares de acuerdo a los intereses nacionales;
13. Coordinar la realización de Consulados Móviles;
14. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde;
15. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área; y,
16. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área.
17. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.

ARTÍCULO 61. DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSULARES

La Dirección de Asuntos Consulares es la responsable de la ejecución de la política consular. La Dirección de Asuntos Consulares está a cargo de un Ministro Consejero, con título funcional de Director de Asuntos Consulares.

Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Consulares, las siguientes:

1. Ejecutar la política en materia consular a través de las misiones de Guatemala en el extranjero;
2. Velar, dentro de sus posibilidades, a través de las misiones consulares y secciones consulares de las Embajadas de Guatemala, la protección de los guatemaltecos en el exterior;
3. Ser el enlace entre el Cuerpo Consular acreditado ante el Gobierno de Guatemala y el Ministerio de Relaciones Exteriores;
4. Revisar y enviar al Registro Civil de la ciudad de Guatemala, las actas de inscripciones de nacimiento de hijos o hijas de padre o madre guatemaltecos, y de los matrimonios y defunciones de guatemaltecos ocurridos en el extranjero;
5. Informar a las autoridades competentes sobre los guatemaltecos deportados;

6. Gestionar, dentro de sus posibilidades, la localización de guatemaltecos en el exterior;
7. Coordinar la realización de Consulados Móviles;
8. Atender a través de las misiones diplomáticas y consulares a las comunidades de guatemalteco exterior;
9. Elaborar el Plan Operativo Anual, Memoria Anual de Labores y Anteproyecto de Presupuesto Anual de la parte que le corresponde;
10. Elaborar trimestralmente la programación de la producción terminal de su área; y,
11. Elaborar mensualmente la ejecución de la producción terminal de su área.
12. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial o Despachos Viceministeriales.

Disponible en: http://www.unidosporguate.gob.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=16&Itemid=24.

HONDURAS

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO NÚMERO 994 DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Disposiciones y artículos

Artículo 11.- La Dirección General del Servicio Consular velará por el correcto desenvolvimiento del Cuerpo Consular de Honduras y del acreditado en el país, vigilando la eficaz aplicación de la legislación consular nacional.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN HONDURAS

TÍTULO PRIMERO

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

7. Defender nuestra posición de interés nacional, realizando las diligencias y gestiones necesarias, encaminadas a respaldar el respeto de los Derechos Humanos, legales y migratorios de los emigrantes hondureños así como la defensa y protección de sus intereses en general consolidando en lo posible su legalidad migratoria.
8. Dirigir coordinar, controlar, y evaluar la aplicación de las disposiciones legales vigentes para garantizar el buen funcionamiento del servicio consular hondureño, en la defensa de los derechos e intereses de compatriotas en el exterior.

13. Atender los requerimientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten algún tipo de gestión y resolución por parte de esta dirección.
16. Brindar protección consular y ayuda humanitaria a nuestros compatriotas en situación de desgracia muerte accidentes enfermedad calamidad por desastres naturales robo o explotación sexual en coordinación con las representaciones diplomáticas consulares hondureñas.
18. Brindar asistencia a los detenidos por delitos comunes o infracciones migratorias dándoles seguimiento constante a sus procesos legales.
19. Ubicar a los emigrantes hondureños con paradero desconocido, en coordinación con los consulados de Honduras.
21. Gestionar la regularización de la residencia legal temporal o permanente de los hondureños en el exterior.
22. Autorizar a los consulados de honduras en el exterior, las solicitudes de pasaportes presentadas por hondureños que no portan tarjeta de identidad bajo el proceso legal presente.

SEGUNDO TÍTULO

FUNCIONES DE LA SECCIÓN CONSULAR

4. Velar porque se lleven a cabo acciones preventivas y correctivas opera que los hondureños menores de edad que se encuentran en el extranjero no sean víctimas de explotación laboral sexual abusos físicos y mentales violación prostitución y pornografía.
5. Brindar ayuda a los hondureños menores de edad residentes en países extranjeros que están siendo objeto de explotación laboral.
10. Socorrer a los hondureños menores de edad en el extranjero, que se encuentren en peligro de riesgo social, situación de abandono o de desintegración familiar, considerando las implicaciones físicas, psicológicas y legales propias de estas situaciones.
14. Velar porque se le brinde ayuda legal y psicológica a aquellas hondureñas madres solteras, que se encuentran en el extranjero y que están siendo víctimas de explotación sexual (violación, prostitución, pornografía, etc.).
24. Atender las denuncias de familiares o interesados, respecto a hondureños considerados secuestrados o desaparecidos en el exterior por contrabandistas de humanos.
28. Brindar ayuda a los hondureños que se encuentran en el exterior y que adolecen de algún tipo de daños físico irreparable (amputados), problema de salud física o mental o herido considerado de suma gravedad y que no cuentan con los medios económicos y legales para hacer frente a tal situación.

Disponible en: <http://www.sre.gob.hn/inicio/Funciones,%20Mision%20y%20Vision%20por%20Unidad/Funciones%20Asuntos%20Consulares.pdf>.

Margarita Juárez Aparicio

NICARAGUA

LEY No. 358

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR

Disposiciones y artículos

Art. 4.- Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Servicio Exterior: (4) Proteger los intereses nacionales del Estado, y los derechos fundamentales de los nicaragüenses en el extranjero, de conformidad con la Constitución Política de la Nación, la legislación nacional y con las normas y los principios del Derecho Internacional.